DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

fodesep

Fondo de desarrollo de la educación superior

Vinculado al Ministerio de Educación Nacional

ESTATUTOS 2023

"Somos el instrumento solidario para el Fomento y Fortalecimiento de las Instituciones de Educación Superior"

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

CONTENIDO

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES 3
CAPÍTULO II. OBJETIVOS Y ACTIVIDADES 3
CAPÍTULO III. PARTICIPACIÓN DEL ESTADO 6
CAPÍTULO IV. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AFILIADAS 7
CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO 10
CAPÍTULO VI. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN 14
CAPÍTULO VII. ASAMBLEA GENERAL 14
CAPÍTULO VIII. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 17
CAPÍTULO IX. GERENTE ENERAL 20
CAPÍTULO X. COMITÉS Y COMISIONES 22
CAPÍTULO XI. JUNTA DE VIGILANCIA 22
CAPÍTULO XII. JUNTA DE APELACIONES 23
CAPÍTULO XIII. CONTROL FISCAL 24
CAPÍTULO XIV. INCOMPATIBILIDADES 25
CAPÍTULO XV. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES 26
CAPÍTULO XVI. CONFLICTO TRANSIGIBLES 27
CAPÍTULO XVII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO 27
CAPÍTULO XVIII TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN 32
CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES GENERALES 33
CAPÍTULO XX REFORMA E INTERPRETACIÓN 33
CAPÍTULO XXI VIGENCIA 34
*****INSCRIPCIONES ESTATUTARIAS REGISTRADAS EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C.** 35

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL

El FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, que se identifica también con la sigla FODESEP, creado en la Ley 30 de 1992, es una entidad única y especial, de carácter mixta, sin ánimo de lucro, vinculada al Ministerio de Educación Nacional -MEN-, que hace parte de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, descentralizada por servicios, con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio propio.

Se rige para su funcionamiento, acogiendo los principios y disposiciones de la economía solidaria, por sus decretos reglamentarios externos e internos, y por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y OPERACIÓN

El domicilio principal del FODESEP, es la ciudad de Bogotá D.C.; opera en todo el territorio de la República de Colombia y en el exterior, donde podrá establecer las dependencias administrativas que fueren necesarias para desarrollar sus actividades y prestar sus servicios.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La duración del FODESEP es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma, y términos previstos por las disposiciones legales y los Estatutos.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS

Al FODESEP, como ejecutor de las políticas de fomento para las Instituciones de Educación Superior; le corresponde prestar servicios de financiamiento o cofinanciamiento, complementarios o no financieros, para apoyar el quehacer misional de las Instituciones de Educación Superior; de tal manera que, el servicio de la educación se preste en términos de calidad, pertinencia y cobertura con equidad.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES

En desarrollo de las funciones generales señaladas al FODESEP, en el artículo 89 de la Ley 30 de 1992; de servir como entidad promotora de financiamiento de proyectos específicos de las Instituciones de Educación Superior, y de plantear y proponer programas y proyectos económicos para el beneficio de estas instituciones, el Fondo cumplirá las siguientes funciones específicas:

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

a. Identificar los requerimientos financieros para fortalecer el desarrollo de las Instituciones de Educación Superior y garantizar la oferta de la educación superior.

b. Identificar los requerimientos financieros de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas, para fortalecer el desarrollo de éstas, financiarlas y cofinanciarlas.

c. Gestionar la consecución de recursos nacionales e internacionales, para atender las necesidades que requieran las Instituciones de Educación Superior Afiliadas.

d. Apoyar a las Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas Afiliadas, en el financiamiento de Planes de Desarrollo para su fortalecimiento y desarrollo institucional.

e. Celebrar contratos de crédito y de cartera, hacer pagos y traspasos, recibir y entregar dineros, tomar préstamos de dinero dentro y fuera del país, y servir de intermediario a sus Instituciones de Educación Superior Afiliadas para la utilización de recursos provenientes de distintas fuentes.

f. Intermediar los recursos de la línea para educación superior del Fondo de Financiamiento Territorial FINDETER, y los recursos que destine para el fomento y desarrollo de la oferta de la educación superior en Colombia, y/o las Instituciones de Educación Superior.

g. Administrar los recursos correspondientes a los fondos de educación de las entidades que deben invertir en educación formal, para ser sujetos de la exención del impuesto de renta de que trata el artículo 8 de la Ley 863 de 2003, su Decreto Reglamentario 2880 de 2004, y las normas que los adicionen, modifiquen o deroguen.

h. Estructurar, promover, y asesorar programas y proyectos específicos; que contribuyan al desarrollo científico, académico y administrativo de las Instituciones de Educación Superior; al fortalecimiento de su infraestructura física; a la renovación y adquisición de equipos y dotaciones; y, al desarrollo de programas de cultura, innovación, creatividad y bienestar, que las instituciones deban llevar a cabo en beneficio de la comunidad académica.

i. Administrar recursos de entidades públicas, privadas, y mixtas; para desarrollar programas y proyectos relacionados con la educación superior.

j. Ejecutar proyectos de entidades públicas, privadas, y mixtas; relacionados con la educación superior, en los cuales podrán participar las Instituciones de Educación Superior Afiliadas.

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

k. Administrar recursos de proyectos que realicen individual o conjuntamente, las Instituciones de Educación Superior Afiliadas.

l. Ejecutar proyectos que realicen individual o conjuntamente las Instituciones de Educación Superior Afiliadas.

m. Asesorar y evaluar programas y proyectos, relacionados con la Educación Superior; y prestar servicios de interventoría.

n. Crear mecanismos de participación de las Instituciones de Educación Superior, para compartir el desarrollo de programas y proyectos, el manejo de recursos, información, formación académica, y demás actividades cuya realizaciónse enriquezca con la participación de dos o más Instituciones de Educación Superior.

o. Adquirir o financiar la adquisición de bienes tangibles e intangibles, así como todo tipo de derechos y servicios destinados al uso de las Instituciones de Educación Superior.

p. Suscribir alianzas estratégicas con el sector productivo, para proveer a las Instituciones de Educación Superior, la adquisición de bienes tangibles e intangibles.

q. Establecer convenios, contratos, y acuerdos con entidades públicas, mixtas, y privadas, que manejen recursos o fondos; para administrarlos en proyectos, labores, o actividades relacionadas con la educación superior.

r. Apoyar y fomentar la integración local, departamental, regional, y nacional de las Instituciones de Educación Superior; y el desarrollo de programas de cooperación entre ellas e instituciones de otros países.

s. Establecer e implementar programas de asesorías especializadas para las Instituciones de Educación Superior, que les permitan la presentación de propuestas técnicas para la proyección y programación de proyectos, en desarrollo de los objetivos de la educación superior, su misión, y el proyecto institucional; especialmente los relacionados con la financiación de consultorías, estudios, y procesos de acreditación de alta calidad, registros calificados de programas académicos, convenios de cooperación internacional, procesos de articulación de la educación superior con la media vocacional y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, redes de cooperación interinstitucional, y alianzas estratégicas, entre otros.

t. Ejecutar las políticas y estrategias de fomento y apoyo a las Instituciones de Educación Superior, diseñadas y establecidas por el Ministerio de Educación Nacional -MEN-.

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

PARÁGRAFO: Las Instituciones de Educación Superior Públicas Afiliadas al FODESEP, pueden acceder a todos sus servicios, sin que deba mediar ningún tipo de autorización de autoridad gubernamental. El Ministerio de Educación Nacional -MEN- a través de su delegado, coordinará las informaciones que el FODESEP deba reportar, cuando el servicio para las instituciones de Educación Superior Públicas Afiliadas se refiera al de crédito.

ARTÍCULO 6. OPERACIONES

El FODESEP podrá celebrar actos, contratos, y negocios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; manejar los recursos económicos que le asigne el Estado; y los que resulten de los contratos de administración y financiamiento de proyectos.

ARTÍCULO 7. SERVICIOS

Para establecer los servicios que prestará el FODESEP, el Consejo de Administración dictará los reglamentos correspondientes para definir los objetivos específicos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa requerida, y las disposiciones necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8. COBERTURA EN SERVICIOS

El FODESEP prestará preferencialmente sus servicios, a sus Instituciones de Educación Superior Afiliadas. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extenderlos al público en general, y a las Instituciones de Educación Superior no Afiliadas. En este último caso, los excedentes que se obtengan serán destinados a un fondo social no susceptible de distribución.

CAPÍTULO III. PARTICIPACIÓN DEL ESTADO

ARTÍCULO 9. REPRESENTANTES DEL ESTADO

El Ministerio de Educación Nacional -MEN-, y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX-, constituyen la representación del Estado en el FODESEP; contribuyendo a su desarrollo, para que sea el instrumento de ejecución de las políticas de fomento de las Instituciones de Educación Superior.

Las Entidades Estatales, participan por derecho propio en los Órganos de Administración del FODESEP; y no tienen el carácter de Afiliadas. Su retiro operará tan solo en caso de disolución y liquidación del Fondo, si éste llegare a quedar incurso en alguna de las causales señaladas en los ordenamientos jurídicos que regulan las entidades del sector de la economía solidaria, específicamente las propias del sector.

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

CAPÍTULO IV. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AFILIADAS

ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN

Son Instituciones de Educación Superior Afiliadas al FODESEP, las Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas que suscribieron el Acta de la Primera Asamblea General Ordinaria del Fondo; y las demás Instituciones de Educación Superior o sus Seccionales debidamente reconocidas, que tengan autonomía administrativa, y que soliciten su Afiliación, de acuerdo con los Estatutos y reglamentos del Fondo. El número de Instituciones de Educación Superior Afiliadas será variable e ilimitado.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE AFILIACIÓN

Las Instituciones de Educación Superior o sus Seccionales que deseen afiliarse al Fondo, deberán presentar al FODESEP la correspondiente solicitud escrita o a través de correo electrónico para ser presentada ante el Consejo de Administración, adjuntando lo siguiente:

a. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la autoridad competente; con vigencia no mayor a dos (2) meses.
b. Estatutos.
c. Autorización de los órganos internos de la IES, cuando así lo establezcan sus estatutos o reglamentación interna.
d. Breve reseña institucional.
e. Certificación de no haber sido sancionada la IES durante los últimos cinco (5) años, debidamente suscrita por su representante legal.

PARÁGRAFO: Una vez aceptada la afiliación, y para que esta opere plenamente; la Institución de Educación Superior, deberá suscribir y pagar los aportes sociales, conforme lo previsto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12. ADMISIÓN

Corresponde al Consejo de Administración, decidir sobre las solicitudes de Afiliación presentadas por las Instituciones de Educación superior o sus seccionales.

PARÁGRAFO: la IES solicitante no podrá estar inmersa en las sanciones descritas en los numerales 2.2. al 2.5. del artículo 17 de la Ley 1740 de 2014, o aquellas que posteriormente la modifiquen, complementen o adicionen.

ARTÍCULO 13. DERECHOS

Son derechos de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas:

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

a. Utilizar los servicios del Fondo, y realizar con él las operaciones propias de su objetivo social.
b. Participar en las actividades del FODESEP y en su administración, desempeñando cargos sociales.
c. Recibir información sobre la gestión del Fondo, de acuerdo con los reglamentos.
d. Decidir, elegir, y ser elegido en las Asambleas Generales.
e. Retirarse voluntariamente del Fondo.
f. Los demás que resulten de las disposiciones legales, los Estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 14. DEBERES

Son deberes de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas:

a. Pagar oportunamente los aportes sociales, y cumplir con las demás obligaciones económicas que adquieran con el FODESEP.
b. Cumplir las obligaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes, los principios de la economía solidaria, los Estatutos y reglamentos del Fondo.
c. Suministrar la información que el FODESEP requiera para el cumplimiento de sus funciones.
d. Asistir por intermedio de sus representantes, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; y desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sean nombrados.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD

La calidad de Institución de Educación Superior Afiliada al FODESEP, se pierde por:

a. Retiro voluntario.
b. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser Institución de Educación Superior Afiliada.
c. Exclusión.

ARTÍCULO 16. DESAFILIACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO

En virtud del principio de libre adhesión, las Instituciones de Educación Superior Afiliadas al FODESEP, podrán retirarse voluntariamente de éste; siempre y cuando su desafiliación no implique para el Fondo, una reducción por debajo del 50% de su

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

patrimonio, o una disminución del monto mínimo de aportes sociales, que lo coloquen en causal de disolución y liquidación.

Las Instituciones de Educación Superior Afiliadas, que deseen Desafiliarse del Fondo por retiro voluntario; deberán presentar la correspondiente solicitud escrita, ante el Consejo de Administración; que como Órgano Colegiado se pronunciará.

La desafiliación por retiro voluntario deberá solicitarse por el Representante Legal de la Institución de Educación Superior Afiliada; quien además de acreditar tal calidad, allegará la autorización o autorizaciones del Órgano u Órganos Competentes, si así lo establecen los Estatutos o Reglamentos de la Institución de Educación Superior Afiliada.

En caso que, el Representante Legal no requiera autorización de ninguna autoridad u órgano; deberá acreditarlo mediante certificación expedida por el competente.

En caso que la Institución de Educación Superior Afiliada que solicite el retiro voluntario, tenga deudas pendientes con el Fondo, éste procederá al cruce de cuentas; y, en caso de no pago del saldo, procederá a la ejecución de las garantías existentes.

Cuando el retiro voluntario implique una devolución de aportes sociales, que afecte el capital social mínimo que de acuerdo con la ley debe mantener; la devolución se hará en los términos y condiciones que determine el Consejo de Administración.

El retiro del Estado operará, tan solo en caso de liquidación del FODESEP; si éste llegare a quedar incurso en alguna de las causales señaladas en la Ley, para las entidades del sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 17. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR AFILIADA.

Cuando una Institución de Educación Superior Afiliada, pierda esta calidad; se procederá a cancelar su registro, efectuar los cruces y compensaciones a que haya lugar, y a devolver el saldo de los aportes, ahorros, y demás derechos económicos que posea. La devolución se hará dentro de los noventa (90) días siguientes a la desafiliación de la Institución de Educación Superior; siempre y cuando, el Fondo no se encuentre incurso en situación de fuerza mayor o grave crisis económica.

Si el valor de las obligaciones de la Institución de Educación Superior Afiliada que pierde esta calidad resulta superior al monto de sus aportes, y demás derechos económicos; deberá pagar el remanente.

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

En caso de fuerza mayor o grave crisis económica del FODESEP, la devolución de aportes se efectuará, una vez la entidad supere estas situaciones, y tenga la capacidad económica para hacerlo.

ARTÍCULO 18. REINTEGRO

Después de su Desafiliación, la Institución de Educación Superior que la haya solicitado por retiro voluntario, o por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser Institución de Educación Superior; podrá solicitar la Afiliación nuevamente y en cualquier momento, cumpliendo con los Requisitos de Afiliación exigidos Estatutariamente.

En caso que el retiro de la Institución de Educación Superior se hubiere dado por Exclusión; la solicitud de Afiliación podrá presentarse, con no menos de seis (6) meses posteriores, contados a partir de la ejecutoria de la sanción de exclusión; siempre y cuando los hechos que generaron aquella, se encuentren superados.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 19. PATRIMONIO

El patrimonio del FODESEP está constituido, por los aportes del Estado, los aportes sociales que hagan las Instituciones de Educación Superior Afiliadas, los aportes amortizados, los fondos, y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, los saldos de las cuentas no reclamadas por terceros cuando hayan transcurrido dos (2) años contados a partir de su exigibilidad, y, los demás elementos que las disposiciones legales establezcan como componentes del patrimonio. La revalorización del patrimonio no podrá distribuirse, pero por decisión de la Asamblea General, podrá capitalizarse.

ARTÍCULO 20. VARIABILIDAD Y DESTINO DEL PATRIMONIO

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales establecido en los Estatutos, el patrimonio del FODESEP será variable e ilimitado, y estará destinado al cumplimiento del objetivo social del Fondo.

ARTÍCULO 21. APORTES DEL ESTADO

De conformidad con la Ley, el Estado a través del Gobierno Nacional o de las Entidades que lo representan; efectuará aportes anuales al patrimonio del FODESEP, de acuerdocon las partidas asignadas en el Presupuesto Nacional.

Los aportes del Gobierno Nacional tienen por objeto, contribuir económicamente con el FODESEP para desarrollar sus actividades; figurarán en una cuenta patrimonial

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

independiente, y estarán Estatutos 2020 sujetos a los riesgos de su operación. Estos aportes serán reintegrados al Estado, en caso de liquidación del Fondo.

ARTÍCULO 22. APORTES SOCIALES

Los aportes sociales están constituidos, por las sumas de dinero que las Instituciones de Educación Superior Afiliadas entregan al FODESEP, para contribuir a su patrimonio; y que le permiten disponer de recursos propios para el desarrollo de sus actividades. Los aportes sociales, están sujetos a los riesgos propios de operación. Serán cancelados por las Instituciones de Educación Superior Afiliadas, en forma ordinaria o extraordinaria. Quedarán directamente afectados desde su origen en favor del FODESEP, como garantía de las obligaciones que las Instituciones de Educación Superior Afiliadas contraigan con él. No podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables, y podrán cederse a otras Instituciones de Educación Superior Afiliadas; previa autorización del Consejo de Administración y de conformidad con los Estatutos.

ARTÍCULO 23. APORTES ORDINARIOS

Al ingreso al FODESEP, cada Institución de Educación Superior Afiliada, suscribirá y pagará los aportes sociales ordinarios que le correspondan; de contado, o de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente artículo.

El aporte social, se determinarán en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de acuerdo con la siguiente tabla:

INGRESOS CORRIENTES EN SMMLV	APORTES EN SMMLV	PLAZO		
		Cuota Inicial	Años para Pago	Forma
Hasta 8.500	25	10%	5	Trimestral
de 8.501 a 34.000	50	10%	5	Trimestral
de 34.001 a 51.000	75	10%	5	Trimestral
de 51.001 a 80.000	100	10%	7	Trimestral
más de 80.001	125	10%	7	Trimestral

El Consejo de Administración, podrá conceder un plazo diferente para el pago de la segunda cuota, previa solicitud de la institución de educación superior.

Los ingresos corrientes que se tendrán en cuenta para calcular los aportes sociales, serán los correspondientes al año inmediatamente anterior al de la afiliación al FODESEP.

La cuota inicial se pagará en el momento de la afiliación. El vencimiento de la primera cuota periódica se contará a partir de la fecha de pago total de la cuota inicial.

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instituciones de educación superior afiliadas, deberán incrementar anualmente sus aportes ordinarios, en tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Lo cual ha de realizarse, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las instituciones de educación superior afiliadas, podrán incrementar en cualquier momento sus aportes ordinarios, sin que ello signifique sobrepasar el límite establecido en el artículo 25 de los Estatutos.

ARTÍCULO 24. APORTES EXTRAORDINARIOS

En circunstancias especiales y plenamente justificadas, la Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas; señalando monto, forma, y plazo para su pago, en la misma proporción de los aportes sociales ordinarios.

ARTÍCULO 25. LÍMITE DE APORTES SOCIALES

Ninguna Institución de Educación Superior Afiliada, podrá ser titular de más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales del FODESEP.

ARTÍCULO 26. AMORTIZACIÓN DE APORTES

Cuando el FODESEP haya alcanzado un grado de desarrollo económico, que le permita mantener y proyectar sus servicios; a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales. La amortización respectiva, se efectuará constituyendo un fondo especial y en igualdad de condiciones para las Instituciones de Educación Superior Afiliadas.

ARTÍCULO 27. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES

El monto mínimo de aportes sociales del FODESEP, será de 2.000 S.M.M.L.V., y comprenderá tanto los aportes del Estado, como los de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas; suma que no será reducible durante la existencia del Fondo.

ARTÍCULO 28. RESERVAS

Las reservas serán creadas por la Asamblea General, que definirá su destino. En todo caso, deberá existir una reserva para proteger de eventuales pérdidas, los aportes sociales de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas y los del Estado.

El Consejo de Administración, decidirá sobre la inversión de los recursos de las reservas; de acuerdo con los fines señalados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 29. FONDOS

El FODESEP podrá tener fondos o apropiaciones contables de carácter específico, permanentes o consumibles; constituidos por la Asamblea General.

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

ARTÍCULO 30. INCREMENTO DE RESERVAS Y FONDOS

Las reservas y fondos del FODESEP, se incrementarán con cargo a los excedentes, y de acuerdo con las normas vigentes.

La Asamblea General podrá autorizar que, en los presupuestos del FODESEP se prevean y se registren contablemente, los incrementos progresivos de las reservaras y fondos.

ARTÍCULO 31. IRREPARTIBILIDAD DE RESERVAS Y FONDOS

Las reservas no podrán ser repartidas entre las Instituciones de Educación Superior Afiliadas, ni acrecentarán sus aportes. Esta disposición se mantendrá durante la existencia del FODESEP, y aún en el momento de su liquidación.

ARTÍCULO 32. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES

El FODESEP cobrará en forma equitativa, los servicios que preste a sus Instituciones de Educación Superior Afiliadas; procurando ingresos que le permitan cubrir los costosde operación y administración, y generar recursos para el crecimiento de sus reservasy fondos. Por tanto, si al liquidar el ejercicio se produjese algún excedente, éste se aplicará de la siguiente forma:

En primer lugar, para compensar pérdidas de ejercicios anteriores; y para restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales, cuando ésta se hubiese empleado para compensar pérdidas.

En segundo lugar, un veinte por ciento (20%) como mínimo; para crear y mantener la reserva de protección de los aportes sociales.

En tercer lugar, un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el Fondo de Educación; un diez por ciento (10%) como mínimo, para el Fondo de Solidaridad; y, un diez por ciento (10%) como mínimo, para el Fondo de Bienestar Universitario.

Si aún quedaré remanente, este podrá aplicarse en todo o en parte, según decisión de la Asamblea General, así:

a. Para incrementar o mantener los fondos establecidos por Ley o por la Asamblea General, o los que ésta llegare a crear.
b. Para amortizar los aportes de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
c. Para revalorizar los aportes de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas.
d. Para realizar retorno a las Instituciones de Educación Superior Afiliadas, de acuerdo con los servicios que éstas hayan utilizado del FODESEP.

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

CAPÍTULO VI. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 33. DEFINICIÓN

La Dirección General y la Administración del FODESEP, estarán a cargo de: la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente General.

CAPÍTULO VII. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 34. DEFINICIÓN

La Asamblea General, es el máximo órgano de dirección del FODESEP, y está constituida por las entidades representantes del Estado y las Instituciones de Educación Superior Afiliadas Hábiles al momento de la convocatoria.

PARÁGRAFO: Las decisiones son obligatorias para todos los integrantes del Fondo, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 35. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AFILIADAS HÁBILES

Son Instituciones de Educación Superior Afiliadas Hábiles, las inscritas en el Registro Social, que no tengan suspendidos sus derechos, y estén a paz y salvo con el FODESEP al momento de la convocatoria.

ARTÍCULO 36. LISTA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AFILIADAS HÁBILES

La Gerencia General, elaborará la lista de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas Hábiles; que será entregada a la Junta de Vigilancia dentro de los tres (3) días siguientes a la convocatoria. Ésta revisará la lista de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas Hábiles, con el fin de verificar su validez; lista que será publicada en lugar visible en las dependencias del FODESEP, a partir del octavo (8°) día calendario de producirse la convocatoria, y por un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

Durante este tiempo, las Instituciones de Educación Superior Afiliadas que no aparezcan en la lista; podrán presentar ante la Junta de Vigilancia, los reclamos relacionados conla capacidad de participar. La Junta de Vigilancia se pronunciará, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, mediante escrito dirigido a la Institución de Educación Superior Afiliada reclamante.

La Junta de Vigilancia rectificará de oficio, los errores cometidos en la elaboración de las listas; de manera que reflejen fielmente la situación de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas.

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

ARTÍCULO 37. REUNIONES

La Asamblea General se reunirá por convocatoria del Consejo de Administración, en sesión ordinaria, una vez al año, y dentro de los tres (3) primeros meses de cada vigencia, para cumplir sus funciones regulares; y, en sesión extraordinaria, cuando la convoque el mismo Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente General, o cuando así lo soliciten no menos del quince por ciento (15%) de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas. Las reuniones extraordinarias se realizarán en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia y que no puedan postergarse; y en ellas se tratarán únicamente, los asuntos para los cuales se convoquen y los que se deriven de ellos.

ARTÍCULO 38. CONVOCATORIA

La convocatoria a Asamblea General deberá contener fecha, hora, lugar, y orden del día previsto para la reunión.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea General, mediante comunicación escrita enviada a la dirección que figure en los registros del Fondo, o mediante la publicación de la convocatoria en algún periódico de circulación nacional. Los documentos, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de la Asamblea General, se pondrán a disposición de los interesados con la suficiente antelación en las oficinas del Fondo.

ARTÍCULO 39. NORMAS

Sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes, en las reuniones de la Asamblea General, se observarán las siguientes normas:

a. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día, y hora que determine la convocatoria. Serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración, quien la dirigirá hasta que la Asamblea elija Presidente y Vicepresidente para la reunión. El Secretario será el Secretario General del FODESEP o quien haga sus veces, y en su ausencia la persona que elija la Asamblea.
b. Las Instituciones de Educación Superior Afiliadas, y las entidades gubernamentales representantes del Estado; participarán en la Asamblea General por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.
c. A cada Institución de Educación Superior Afiliada, le corresponderá un voto. A la representación del Estado le corresponderán los votos que establezcan las normas vigentes.

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

d. Por regla general, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Sin embargo, las decisiones sobre reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, y amortización de aportes; requerirán el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los presentes.

e. Para la elección de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas como miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Junta de Apelaciones; se utilizará el sistema de cociente electoral, previa inscripciónde planchas.

f. El nombramiento de Revisor Fiscal y su suplente, se hará simultáneamente y en conjunto. Se considerará elegido el candidato y su suplente, que obtengan la mayoría de los votos de los presentes.

g. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, se hará constar en el Acta de la reunión, que llevará las firmas del Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 40. QUÓRUM

Constituye quórum en la Asamblea General, la presencia de por lo menos la mitad (1/2) de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas Hábiles; y al menos una (1) de las entidades gubernamentales que representan al Estado.

Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiese integrado el quórum anterior; se dejará constancia en el Acta, y la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones, con un número no inferior al diez por ciento (10%) de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas Hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa; siempre y cuando, esté presente por lo menos una (1) de las entidades que representan al Estado.

Una vez constituido el quórum, no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes; siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES

Son funciones de la Asamblea General:

a. Adoptar las políticas y decisiones necesarias para la orientación y marcha del FODESEP, y el cumplimiento de su objetivo social.

b. Reformar los Estatutos.

c. Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control fiscal.

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

d. Convocar las reuniones de la Asamblea General.
e. Aprobar los estados financieros del FODESEP.
f. Decidir sobre la destinación de los excedentes del ejercicio económico.
g. Decretar aportes extraordinarios o cuotas especiales.
h. Elegir a las Instituciones de Educación Superior Afiliadas, como miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Junta de Apelaciones; para períodos de dos (2) años.
i. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente, para períodos de dos (2) años, y fijar su remuneración.
j. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por las Instituciones de Educación Superior Afiliadas, así como su revalorización.
k. Conocer y decidir sobre la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Junta de Apelaciones y el Revisor Fiscal; y, si es el caso, removerlos.
l. Expedir su propio reglamento.
m. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los Estatutos.

CAPÍTULO VIII. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 42. COMPOSICIÓN

El Consejo de Administración del FODESEP, está integrado por once (11) miembros así: Dos (2) en representación del Estado, y nueve (9) en representación de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas; elegidos para períodos de dos (2) años. Representan al Estado, el Ministerio de Educación Nacional -MEN- o su delegado, y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX- o su delegado.

Los representantes de las Entidades Estatales que asistan a reuniones del Consejo de Administración deberán presentar una posición unificada, que equivaldrá a un número igual a la tercera (1/3) parte del total de los votos de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas presentes en la reunión.

Los nueve (9) miembros que representan a las Instituciones de Educación Superior Afiliadas, con sus respectivos suplentes; serán elegidos por éstas y podrán ser reelegidos.

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

ARTÍCULO 43. CONDICIONES

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

a. Ser representante de las entidades gubernamentales ante el FODESEP o ser representante de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas.
b. No estar incurso en incompatibilidad o inhabilidad legal o estatutaria, de acuerdo con la ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 44. FUNCIONAMIENTO

Una vez registrado oficialmente, el Consejo de Administración se instalará por derecho propio, y elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente.

Se reunirá una (1) vez al mes de manera ordinaria, y en forma extraordinaria por convocatoria de su Presidente, el Gerente General, o por solicitud de por lo menos la tercera (1/3) parte de sus miembros principales.

En las reuniones del Consejo de Administración, a cada miembro principal le corresponde un (1) voto.

La abstención o salvamento de voto deberán ser motivadas; dejando constancia escrita de las mismas.

Actúa como Secretario del Consejo de Administración, el Secretario General del Fondo o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 45. CONSEJEROS SUPLENTES

Los miembros suplentes del Consejo de Administración remplazaran a su respectivo principal en sus ausencias temporales. En caso de ausencia definitiva de algún miembro principal, su suplente asumirá el cargo social en propiedad. En este caso, la Suplencia vacante será provista, en elección que hará la Asamblea General por el mecanismo más expedito en virtud de la facultad prevista en el literal h del artículo 41 de los Estatutos del FODESEP.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES

Son funciones del Consejo de Administración:

a. Cumplir y hacer cumplir la ley, los Estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General del FODESEP.
b. Convocar las reuniones de la Asamblea General.

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

c. Expedir su propio reglamento y los demás del FODESEP, en desarrollo de los Estatutos.

d. Crear, suprimir, o modificar los cargos, establecer su asignación, fijar las fianzas de manejo; y, en general definir la estructura organizativa, y la planta de personal del Fondo.

e. Aprobar los programas.

f. Reglamentar los servicios.

g. Nombrar y remover al Gerente General y al responsable de Control Interno.

h. Aprobar actos y contratos, cuyo valor supere el diez por ciento (10%) del patrimonio del FODESEP.

i. Examinar los informes que presenten la Gerencia General, la Revisoría Fiscal, y la Junta de Vigilancia; y pronunciarse sobre ellos.

j. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones.

k. Decidir sobre el ingreso, reingreso, o retiro de Instituciones de Educación Superior Afiliadas; e imponer sanciones.

l. Aprobar la apertura de sucursales, agencias u oficinas, y reglamentar su funcionamiento.

m. Resolver sobre la afiliación del FODESEP a otras entidades, y sobre la participación en la constitución de nuevas.

n. Además, las siguientes funciones relacionadas con el SARLAFT, definidas en la Circular Básica Jurídica de diciembre de 2020, o aquellas que posteriormente la modifiquen, complementen o adicionen.

- Fijar las políticas del SARLAFT
- Adoptar el código de Ética en relación con el SARLAFT
- Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones
- Designar al Oficial de cumplimiento y su respectivo suplente
- Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento del SARLAFT.
- Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar afiliados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
- Aprobar metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

- Las demás funciones inherentes al SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS (SIAR).

o. Las demás que le asigne la Ley, la Asamblea General y los Estatutos.

PARÁGRAFO: El nombramiento y remoción del responsable de Control Interno, se realizará de conformidad con los procedimientos internos del Fondo y bajo observancia de las normas del derecho laboral privado y sus modificaciones.

CAPÍTULO IX. GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 47. DEFINICIÓN

El Gerente General es el Representante Legal del FODESEP, Jefe de la Administración, y principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, y el Consejo de Administración. Corresponde al Consejo de Administración, elegirlo para períodos de dos (2) años, en la modalidad contractual que éste determine, y conforme a las disposiciones legales vigentes, fijando su remuneración. Igualmente corresponde al Consejo de Administración, removerlo de conformidad con las normas vigentes.

Actuarán como Gerentes Suplentes, quienes en la estructura Orgánica de la Entidad, desempeñen los dos (2) primeros cargos que sigan en jerarquía al Gerente General, y en orden de precedencia.

Los Gerentes Suplentes, remplazarán al Gerente General en sus ausencias temporales o definitivas; y, desarrollarán las funciones propias de su cargo titular y las del Gerente General, mientras el Consejo de Administración elija el Gerente General titular.

ARTÍCULO 48. CALIDADES

Para ser Gerente del FODESEP se requiere:

a. Demostrar aptitudes e idoneidad mediante experiencia administrativa y financiera en cargos directivos, acreditada en actividades relacionadas con el objeto social de la organización, como mínimo de cinco (5) años.
b. Título universitario y de Postgrado en la modalidad de Maestría. En caso de que los títulos de postgrado sean obtenidos en el exterior, deberán tener convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional.
c. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención, en los últimos diez (10) años.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES

Además de las que le son propias por su condición de Representante Legal y Jefe de la Administración del FODESEP, el Gerente General tiene las siguientes funciones:

a. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.
b. Ejercer las atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias que le correspondan.
c. Dirigir al FODESEP de conformidad con las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
d. Dirigir las relaciones públicas del FODESEP.
e. Nombrar y remover el personal del FODESEP, de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
f. Celebrar contratos y negocios dentro del giro ordinario de las actividades del FODESEP, por cuantías que no superen en cada caso, el diez por ciento (10%) del patrimonio del Fondo.
g. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto.
h. Rendir informes al Consejo de Administración y a la Asamblea General, de conformidad con los reglamentos.
i. Administrar los bienes del FODESEP.
j. Participar con derecho a voz en las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
k. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos del FODESEP, y presentarlo a consideración del Consejo de Administración.
l. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el consejo administración en lo que se relaciona con el SARLAFT:
    - Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
    - Verificar y hacer seguimiento a los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el consejo de administración.
    - Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

- Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y control.
- Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT
- Garantizar que los requisitos utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del consejo de administración.
- Las demás que le asigne, la Asamblea General y el Consejo de Administración.

CAPÍTULO X. COMITÉS Y COMISIONES

ARTÍCULO 50. DEFINICIÓN

La Asamblea General, el Consejo de Administración, y el Gerente General; podrán crear comités y comisiones especiales, para contribuir al funcionamiento y la prestación de los servicios del FODESEP.

CAPÍTULO XI. JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 51. DEFINICIÓN

La Junta de Vigilancia del FODESEP, es el organismo que tiene a su cargo, velar por el correcto funcionamiento y administración eficiente del FODESEP; de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 52. COMPOSICIÓN

La Junta de Vigilancia del FODESEP, está integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años; quienes deberán reunir las mismas condiciones exigidas para los miembros del Consejo de Administración, contempladas en el artículo 43 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

a. Velar porque los actos de los órganos de administración, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y a los principios de economía solidaria.
b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a las autoridades competentes; sobre irregularidades que encuentre en el funcionamiento del FODESEP, y presentar recomendaciones sobre las medidas que deban adoptarse.
c. Conocer los reclamos que presenten las instituciones de educación superior afiliadas, en relación con la prestación de los servicios; transmitirlos y solicitar los correctivos del caso.
d. Llamar la atención a las instituciones de educación superior afiliadas que incumplan la Ley, los Estatutos, y reglamentos.
e. Solicitar la aplicación de sanciones a las instituciones de educación superior afiliadas, cuando haya lugar a ello; y, velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
f. Verificar la lista de instituciones de educación superior afiliadas hábiles, para participar en la Asamblea General.
g. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
h. Actuar en coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.
i. Velar por que los actos de los órganos de administración, en lo que tiene que ver con el SARLAFT, se ajusten a los requerimientos legales acorde a la normatividad vigente
j. Las demás que le asigne la ley, los estatutos y sus propios reglamentos.

ARTÍCULO 54. FUNCIONAMIENTO

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen; de acuerdo con el reglamento que expida al respecto. Sus decisiones se tomarán por mayoría, y sus actuaciones constarán en acta suscrita por sus miembros.

CAPÍTULO XII. JUNTA DE APELACIONES

ARTÍCULO 55. DEFINICIÓN Y FUNCIÓN

La Junta de Apelaciones, es el órgano encargado de resolver en última instancia, las apelaciones que se presenten en cuanto a las decisiones del Consejo de Administración en materia disciplinaria.

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

ARTÍCULO 56. COMPOSICIÓN

La Junta de Apelaciones, está integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales; elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 57. FUNCIONAMIENTO

La Junta de Apelaciones se instalará por derecho propio y elegirá presidente y secretario de entre sus miembros. Se reunirá de oficio cada vez que deba, para cumplir su función estatutaria.

Las decisiones se tomarán por mayoría, y constarán en el acta de la reunión. Sus actos se denominarán resoluciones, las que llevarán las firmas del presidente y secretario.

CAPÍTULO XIII. CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 58. DEFINICIÓN

El control fiscal de los bienes, recursos, ingresos y gastos; y la revisión y vigilancia contable del FODESEP; estarán a cargo del Revisor Fiscal o su suplente. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. El Revisor Fiscal puede ser reelegido, y podrá ser removido en cualquier tiempo por incumplimiento de sus funciones, y por las demás causales previstas en las normas vigentes.

El FODESEP podrá contratar el servicio de control fiscal con personas jurídicas, si así lo decide la Asamblea General.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES

Son funciones del Revisor Fiscal:

a. Cerciorarse que las operaciones financieras y contables del FODESEP, se ajusten a la Ley, los Estatutos y los reglamentos.
b. Velar porque la contabilidad del FODESEP, se lleve en forma correcta y oportuna, y que los comprobantes de las operaciones y la correspondencia se conserven adecuadamente.
c. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones, y solicitar los informes que sean necesarios para controlar permanentemente el patrimonio del FODESEP.
d. Inspeccionar los bienes del FODESEP y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad de estos, y de los que tenga a cualquier título.

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

e. Efectuar el arqueo de los fondos del FODESEP cada vez que lo estime conveniente, y velar porque los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables vigentes.

f. Rendir a la Asamblea General informe de sus actividades.

g. Firmar los estados financieros, balances, y cuentas que deben rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General y a las autoridades competentes.

h. Actuar en coordinación con la Junta de Vigilancia.

i. Además, ejercerá las siguientes funciones relacionadas con el SARLAFT, definidas en la circular básica jurídica de diciembre de 2020 o aquellos que posteriormente la modifiquen, complementen o adicione.

j. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.

k. Presentar un informe semestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.

l. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisor fiscal.

m. Presentar a la superintendencia de la Economía solidaria, en el primer grado de supervisión, un informe de manera semestral sobre el resultado de la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por el FODESEP.

n. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

o. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT y las que señale la Ley, los Estatutos y la Asamblea General.

CAPÍTULO XIV. INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 60. POR PARENTESCO

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Junta de Apelaciones, el Revisor Fiscal, el Gerente General, y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador; no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad, o primero (1º) civil.

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

ARTÍCULO 61. LABORAL

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y de la Junta de Apelaciones; no podrán desempeñarse como trabajadores del FODESEP.

ARTÍCULO 62. CONTRACTUAL

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Junta de Apelaciones, el Revisor Fiscal, el Gerente General y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador; sus cónyuges, compañeros permanentes o sus parientes en cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad, o primero (1º) civil; no podrán realizar contratos con el Fondo, diferentes a los que deben suscribir cuando sean representantes legales de Instituciones de Educación Superior Afiliadas y que surjan del uso de los servicios establecidos para el común de las mismas, y con sujeción plena a los reglamentos.

ARTÍCULO 63. DE VÍNCULO

El Gerente General y el Revisor Fiscal y su suplente; no podrán ser socios, asociados, o trabajadores de las entidades que representan al Estado o de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas al FODESEP.

CAPÍTULO XV. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 64. DEL FODESEP

El FODESEP se hace acreedor o deudor ante terceros, y ante sus Instituciones de Educación Superior Afiliadas; por las operaciones que activa o pasivamente, efectúen el Consejo de Administración o el Gerente General, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas; y, responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 65. DEL ESTADO

La responsabilidad del Estado con los acreedores del Fondo se limita al monto de los aportes económicos que hagan parte del patrimonio del FODESEP.

ARTÍCULO 66. DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AFILIADAS

La responsabilidad de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas con los acreedores del Fondo, se limita al monto de los aportes sociales suscritos; y comprende las obligaciones contraídas por el FODESEP antes de su ingreso y las existentes a la fecha de desvinculación.

Las Instituciones de Educación Superior Afiliadas, se hacen responsables con el FODESEP, hasta por el monto de sus aportes sociales suscritos y con los demás derechos económicos que posean en él.

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

ARTÍCULO 67. DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente General, y demás funcionarios del FODESEP; serán responsables por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Los miembros del Consejo de Administración no serán responsables cuando no hayan participado en la decisión, y hayan salvado expresamente su voto, conforme lo dispuesto en el artículo 44 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XVI. CONFLICTO TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 68. CONCILIACIÓN

Las diferencias que surjan entre el FODESEP y sus Instituciones de Educación Superior Afiliadas, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, siempre que versen sobre derechos tangibles y no sean de materia disciplinaria; se someterán a conciliación.

ARTÍCULO 69. PROCEDIMIENTO

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación reconocidos por la Ley; y se someterán al procedimiento legal correspondiente. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir, solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, de conformidad con la ley.

CAPÍTULO XVII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 70. TITULARIDAD DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA Y DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

El Fondo de Desarrollo de Educación Superior – FODESEP – por intermedio de sus Órganos de Dirección, Control Social y de Doble Instancia de carácter colegiado, y señalados en los presentes Estatutos es el titular de la potestad disciplinaria.

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

ARTÍCULO 71. DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

Corresponde a la Junta de Vigilancia iniciar de oficio o a solicitud, como lo establece el procedimiento, la apertura de investigación, la formulación de cargos y la etapa de descargos.

Surtida la etapa de descargos, y en caso de estar debidamente demostrada la conducta investigada, la Junta de Vigilancia dará traslado al Consejo de Administración para que en primera instancia decida imponer la sanción correspondiente a la Institución de Educación Superior investigada.

Si investigado interpone recurso de apelación contra la decisión adoptada por el Consejo de Administración, corresponderá a la Junta de Apelaciones, en virtud del principio de doble instancia, resolver y dar cierre a la acción disciplinaria.

PARÁGRAFO: Si el investigado no interpone recurso de apelación, el Consejo de Administración dará cierre a la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 72. NATURALEZA DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

La acción disciplinaria, está orientada a garantizar la efectividad de los fines y principios previstos en la Constitución Política, las leyes de la República, los Estatutos del FODESEP en concordancia con previsto en la Ley 79 de 1988 y demás acuerdos y resoluciones del Fondo.

ARTÍCULO 73. DESTINATARIOS DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

Son destinatarios de la acción disciplinaria las Instituciones de Educación Superior Afiliadas al Fondo de Desarrollo de Educación Superior – FODESEP –.

PARÁGRAFO: Cuando los hechos puestos en conocimiento sean presuntamente conductas atribuibles a los servidores públicos que funjan ante el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – FODESEP - como representantes del Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos del Exterior - ICETEX – e Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES; la Junta de Vigilancia deberá poner en conocimiento dicha conducta, de manera inmediata, a las respectivas Oficinas de Control Disciplinario Interno o quien haga sus veces, de las referidas entidades para lo de su competencia.

ARTÍCULO 74. FALTAS DISCIPLINARIAS.

Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las siguientes conductas:

a. Infringir o incumplir las normas estatutarias o reglamentarias del FODESEP.

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

b. Servirse indebidamente del FODESEP, en provecho propio o de terceros; contrariando lo previsto en el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y los demás Reglamentos del FODESEP.
c. Presentar información falsa, material o ideológicamente, y hacer uso de la misma al interior del FODESEP.
d. No declarar el conflicto de interés o su materialización conforme el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y los demás Reglamentos del FODESEP.
e. Divulgar información confidencial o reservada del FODESEP o de sus Instituciones de Educación Superior Afiliadas.
f. Emitir comentarios o juicios sin sustento o que falten a la verdad en público o por cualquier medio, que afecten la reputación y credibilidad del FODESEP, o que pongan en riesgo su estabilidad financiera o económica.
g. Realizar manifestaciones que afecten el buen nombre y honra de cualquiera de los órganos colegiados, funcionarios o Instituciones de Educación Superior afiliadas y al FODESEP.
h. Obstaculizar cualquier investigación de tipo disciplinario que adelante el FODESEP.
i. No cumplimiento de los deberes y obligaciones crediticias, trasgrediendo así, los fines esenciales de la ley del cooperativismo y por lo tanto los intereses sociales del FODESEP y sus afiliadas.
j. Las demás situaciones o actuaciones que afecten al FODESEP y que generen un impacto negativo o riesgo sobre el buen funcionamiento del Fondo.

PARAGRAFO: Para la gradación de las faltas leves, graves o gravísimas serán definidas por el Consejo de Administración mediante Acuerdo regulatorio.

ARTÍCULO 75. PRINCIPIOS RECTORES DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

La actuación disciplinaria se desarrollará bajo observancia de los siguientes principios:

a. Legalidad: Tanto las conductas como las faltas que den lugar a la acción disciplinaria e imposición de sanciones serán las establecidas en los presentes Estatutos.
b. Debido Proceso: El sujeto de la acción disciplinaria, será investigado conforme a las estipulaciones sustanciales y procesales preexistentes, y las establecidas en los presentes Estatutos.

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

c. Presunción de Inocencia: El investigado al que se le atribuya una falta disciplinaria, se presumirá inocente hasta que se demuestre su responsabilidad, mediante Acuerdo sanción debidamente ejecutoriado.

d. Cosa Juzgada: El sujeto de la acción disciplinaria, no podrá ser investigado más de una vez por los mismos hechos constitutivos de falta disciplinaria, aun cuando a ésta se le dé una denominación diferente.

e. Doble Instancia: El investigado, conforme la gradación de las sanciones disciplinarias aquí contempladas; podrá solicitar ante la Junta de Apelaciones como órgano colegiado competente, la revisión de la sanción impuesta.

f. Publicidad: Ninguna actuación o documento que haga parte de la investigación disciplinaria, tendrá la calidad de reservado para los intervinientes en él. Si por disposición legal un documento es reservado, dicha reserva se aplicará exclusivamente al documento y no a las demás piezas procesales.

g. Prevalencia de los Principios Rectores: En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario establecido en los presentes Estatutos; prevalecerán los principios rectores aquí determinados, Constitución Política, las leyes de la República, la normativa vigente, los Estatutos del FODESEP y demás acuerdos y resoluciones del Fondo.

h. Principio de Congruencia: La apertura de la investigación, la formulación de cargos y el Acuerdo sancionatorio deben referirse a los mismos hechos investigados.

i. Principio del Derecho a la Defensa: Se debe garantizar el derecho de defensa al disciplinado dentro del trámite de la investigación.

j. Principio de Proporcionalidad: La sanción impuesta deberá ser proporcional a la falta cometida.

k. Principio Non – Reformatio in Peius: No podrá modificarse un Acuerdo sancionatorio para empeorar la situación jurídica del sancionado.

ARTÍCULO 76. CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA E IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Serán criterios para la calificación de la falta e imposición de la sanción:

a. Perjuicio causado al FODESEP.

b. Reincidencia de la conducta.

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

c. Aceptación de la falta y compromiso de corrección
d. Reparación efectiva de los daños.

ARTÍCULO 77. SANCIONES DISCIPLINARIAS.

El Consejo de Administración de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 76, impondrá las siguientes sanciones:

a. Por la comisión de faltas calificadas como gravísimas:
   - Exclusión del FODESEP.

b. Por la comisión de faltas calificadas como graves:
   - Suspensión temporal, parcial, o total de los derechos sociales o de los servicios del FODESEP.
   - Exclusión de los organismos de dirección, apoyo, y control a los que pertenezca.
   - Multa entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con destino al Fondo de Bienestar Universitario.

c. Por la comisión de faltas calificadas como leves:
   - Multa entre uno (1) y cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con destino al Fondo de Solidaridad.
   - Amonestación escrita.

PARÁGRAFO: En los casos en que el investigado interponga recurso de apelación, la Junta de Apelaciones podrá confirmar o modificar la sanción impuesta al ser la instancia de cierre.

ARTÍCULO 78. CAUSALES DE JUSTIFICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando la Institución de Educación Superior incurra en la eventual falta por fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado conforme a las disposiciones normativas ante la instancia respectiva.

ARTÍCULO 79. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLIANRIA.

Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

a. Caducidad
b. Prescripción.
c. Cancelación de la personería jurídica debidamente demostrada.

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

PARÁGRAFO PRIMERO: La acción disciplinaria caduca en el término de cinco (5) años, contados a partir de la ocurrencia del hecho constitutivo de la falta, sin que se hubiere iniciado la acción correspondiente.

Tratándose de hechos o conductas de tracto sucesivo, el término se contará a partir de la ocurrencia de la realización del último hecho o acto.

PARAGRAFO SEGUNDO: La acción disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la apertura de investigación, sin que se hubiere impuesto la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 80. ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento que debe observarse para adelantar la correspondiente investigación disciplinaria, e imponer la sanción a que haya lugar.

Para el efecto, atenderá las disposiciones previstas en el presente capítulo y las que a continuación se indican:

a. Etapa de apertura de investigación y formulación de cargos.
b. Etapa de descargos.
c. Etapa de Pruebas.
d. Término de la investigación.
e. Imposición sanciones.
f. Notificación de providencias y sanciones.
g. Recurso de apelación.
h. Ejecución de las sanciones.

PARÁGRAFO: Para efecto de la implementación el Consejo de Administración tendrá máximo un (1) mes a partir de la aprobación.

CAPÍTULO XVIII TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 81. TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN.

El FODESEP sólo podrá transformarse o disolverse para liquidarse o fusionarse por disposición legal; siempre y cuando así lo decida la Asamblea General.

Para el efecto se requerirá del voto favorable de un (1) representante del Estado, y las dos terceras (2/3) partes de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas Hábiles presentes en la Asamblea General.

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

La disolución del FODESEP para liquidarse o para fusionarse, solo operará si éste llegare a quedar incurso en alguna de las causales de disolución señaladas en la Ley, para entidades del sector de la economía solidaria.

La fusión con otra entidad podrá darse, si las Instituciones de Educación Superior que se encuentran Afiliadas al momento de la decisión, puedan hacer parte de la entidad absorbente o fusionante.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2905 de 1994, la Liquidación del FODESEP se adelantará, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley para entidades de la economía solidaria.

En caso que resultare algún remanente de la liquidación, éste se distribuirá a prorrata entre las Instituciones de Educación Superior, que, al momento de la decisión de disolución para liquidación, se encontraban afiliadas; las que deberán destinarlo específicamente para aseguramiento de la calidad, lo cual deberá ser verificado por el Ministerio de Educación Nacional -MEN-, en su función de inspección y vigilancia.

CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 82. QUÓRUM

Sin perjuicio de las normas específicas que rigen para la Asamblea General, en las reuniones de los demás organismos del FODESEP, constituye quórum la presencia simultánea de más de la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 83. MAYORÍA

Constituye mayoría, más de la mitad de los votos que formen quórum en una reunión de la Asamblea General o de los organismos del FODESEP.

ARTÍCULO 84. PERÍODOS

Los períodos de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Junta de Apelaciones y del Revisor Fiscal; se contarán a partir de la fecha de su posesión. Los anteriores permanecerán en ejercicio de su cargo, hasta que sean remplazados.

CAPÍTULO XX REFORMA E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 85. REFORMA

La Asamblea General, podrá reformar los Estatutos del FODESEP cuando así lo decida, con el voto favorable de un (1) representante del Estado y las dos terceras (2/3) partes

DocuSign Envelope ID: 39DE59E9-3315-46A1-AE79-775D5CF4F8DC

de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas Hábiles presentes en la respectiva Asamblea.

ARTÍCULO 86. NORMAS SUPLETORIAS

Los vacíos de regulación del FODESEP no contemplados en la Ley 30 de 1992, en el Decreto Reglamentario 2905 de 1994, en las disposiciones legales vigentes para entidades de economía solidaria, en los Estatutos y en los reglamentos; se resolverán aplicando los principios de la economía solidaria.

ARTÍCULO 87. INTERPRETACIÓN

Las dudas que se presenten en la aplicación e interpretación de los Estatutos serán resueltas por el Consejo de Administración, atendiendo al sentido general de los mismos, y las necesidades y conveniencias del Fondo.

CAPÍTULO XXI VIGENCIA

ARTÍCULO 88. VIGENCIA

Los presentes Estatutos rigen a partir de su aprobación, efectuada en la XXII Asamblea General Ordinaria del FODESEP, celebrada el día veintinueve (29) de marzo de 2017.

REFORMA ESTATUTARIA APROBADA EN LA XXIX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REALIZADA EL 23 DE MARZO DE 2023.

Los Estatutos del FODESEP fueron reformados por la XXIX Asamblea General Ordinaria del FODESEP, en reunión celebrada el 23 de marzo de 2023, la que consta en el Acta No. 32 de la misma fecha.

Dados en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2023.

ALEJANDRO VÁSQUEZ TIECK
Presidente de la Asamblea

ANDREA SANABRIA PARRA
Secretaria de Asamblea